

Santiago, 23 de septiembre de 2020

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**"), correspondiente al ingreso correlativo N°02774-20, de fecha 4 de agosto de 2020, relativa a la eventual asociación entre Archer-Daniels-Midland Company ("**ADM**") y Marfrig Global Foods S.A., a través de su filial de propiedad absoluta NBM US Holdings, Inc. ("**Marfrig**") y, junto a ADM, las "**Partes**") para la formación de un *joint venture* denominado PlantPlus Food LLC ("**PlantPlus**" o "**JV**") (a todo, "**Operación**").
2. La resolución de esta Fiscalía de fecha 18 de agosto de 2020, que dio inicio a la presente investigación bajo el Rol FNE F246-2020 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**") y al Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1° de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017.
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 23 de septiembre de 2020 ("**Informe**").
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que ADM es una sociedad anónima abierta constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos, con operaciones a nivel mundial centradas en el procesamiento y comercialización de semillas oleaginosas, maíz, azúcar, trigo y otros productos agrícolas; y con presencia en la fabricación de aceites y grasas vegetales, proteínas vegetales, y otros ingredientes de alimentos de valor agregado para consumo humano y animal, entre otros. En Chile, ADM distribuye diversos productos alimenticios para el consumo humano y animal.
2. Que Marfrig es una empresa multinacional de alimentos que opera en el procesamiento y distribución de carne animal fresca e industrializada. En nuestro país, Marfrig se dedica principalmente a la comercialización de carne y hamburguesas de res, y opera un matadero y tres centros de distribución, a través de los cuales produce y exporta carne de cordero.
3. Que, desde el año 2019, Marfrig ha estado produciendo y vendiendo en Brasil y Uruguay productos alimenticios terminados en base a proteínas vegetales, en virtud de un acuerdo de suministro con ADM. A la fecha, dichos productos no han sido comercializados en Chile.
4. Que las Partes señalan que la Operación consiste en la formación de un *joint venture* con plenas funciones para el desarrollo, producción y comercialización de productos alimenticios sustitutos de la carne elaborados en base a proteínas de origen vegetal (*'plant-based'*). El JV tendrá su propia administración dedicada a sus operaciones

diarias y acceso a recursos financieros suficientes, personal propio y a los activos necesarios para poder llevar a cabo sus actividades comerciales de forma autónoma en el aspecto operativo.

5. Que tanto ADM como Marfrig proporcionarán ciertos servicios al JV. Por una parte, ADM suministrará insumos junto con el *know-how* y conocimientos técnicos necesarios para elaborar la base de sabor y textura similar a la carne de los productos *plant-based* (los 'sistemas'). Por otra parte, Marfrig celebrará un acuerdo de fabricación con el JV y le proporcionará servicios de cadena de suministro y logísticos en condiciones competitivas. El JV tendrá su domicilio en Brasil, desde donde sus productos serán exportados a distintos países ubicados en América del Norte y América del Sur, entre ellos, Chile.
6. Que, por tanto, la Operación se enmarcaría en la hipótesis contemplada en el artículo 47 letra c) del DL 211, al conformar las Partes un agente económico independiente y autónomo de las sociedades constituyentes, que desempeñará sus funciones de forma permanente en el tiempo.
7. Que en cuanto a los efectos competitivos de la Operación, se descartaron posibles efectos horizontales, toda vez que las Partes no son competidores y operan en eslabones sucesivos de la cadena de valor. Adicionalmente, se evaluaron posibles riesgos verticales por un eventual bloqueo de insumos y por cierre de clientes que podrían generarse de perfeccionarse la Operación.
8. Que en cuanto a la posibilidad de bloqueo de insumos, atendida (i) la existencia de diversos proveedores de proteína de soya a nivel mundial, tanto en su formato concentrado como texturizado, que servirían como alternativas viables para competidores del JV, con importaciones actuales o potenciales a Chile; y (ii) la existencia de algún grado de sustitución entre los distintos tipos de proteínas de origen vegetal (soya, arveja, quínoa, entre otras) que sirven de insumo para la producción de bienes similares a las que se espera que desarrolle el JV, se estima improbable que la materialización de la Operación pueda generar un riesgo de bloqueo de insumos que pueda dañar sustancialmente la competencia, toda vez que las Partes carecerían de la habilidad necesaria para dicho propósito.
5. Que en lo que se refiere a un posible riesgo de cierre de clientes, considerando: (i) las distintas alternativas presentes en el segmento *plant-based* de hamburguesas a nivel nacional; (ii) la tasa de crecimiento y dinamismo actual del mercado; y (iii) el hecho de que, a la presente fecha, Marfrig no tiene presencia en Chile con sus productos elaborados en base a proteínas vegetales, esta Fiscalía descarta que el perfeccionamiento de la Operación pueda generar un riesgo de cierre de clientes que pueda dañar sustancialmente la competencia, toda vez que las Partes carecerían de la habilidad necesaria para ejecutar dicha conducta.
6. Que en efecto, atendido que la comercialización de los productos del JV en Chile significarán el ingreso de un nuevo entrante al segmento de productos *plant-based*, con posibilidad de ejercer presión competitiva sobre los incumbentes en el mercado, y que las actividades desarrolladas por ADM y Marfrig - provistas por cada una al JV - son complementarias entre sí y necesarias para la elaboración de los productos que hará el JV, se tiene que de perfeccionarse la Operación, dicha complementariedad podría incluso incrementar los incentivos de las Partes para innovar en el mercado y ejercer presión competitiva a los actores incumbentes en el mismo.

RESUELVO:

- 1°. - **APRUÉBESE** en forma pura y simple la operación analizada en la Investigación, consistente en la formación del *joint venture* denominado PlantPlus Food LLC para el desarrollo, producción y comercialización de productos alimenticios '*plant-based*'.
- 2°. - **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°. - **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F246-2020.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**



FUK